

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 23 días del mes de agosto del año 2017-dos mil diecisiete.

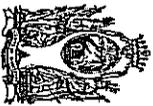
VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente **CHJ/153-17/PM**, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 231/AI/2017, signado y firmado por el LIC. **CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 24 de Abril del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 24 de Abril del 2017, en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], por presuntos actos de deficiencia en el Servicio Público, Malos Tratos y Actos Deshonestos en el desempeño de sus funciones, señalados en el artículo 50 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **158 fracción XX** de la Ley de Seguridad Pública del Estado por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/153-17/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el C. [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno en fecha 24 de Abril del 2017, por presuntos actos deficiencia en el servicio público, malos tratos y actos deshonestos, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"... Que siendo las 04:00h horas de la madrugada del día domingo 22 veintidós de Abril del año en curso yo me encontraba en el área de barrio antiguo, acompañado de un amigo de nombre [REDACTED] y al salir del bar denominado [REDACTED] mi amigo se adelantó caminando y yo me quede platicando con una amiga, y al voltear veo que más adelante 02-dos elementos de policía masculinos, tenía esposados a mi amigo y al acercarme y preguntarles el motivo de la detención, ellos simplemente me ignoraron sin darme respuesta, acto seguido, uno de ellos intentó tomarme del brazo y yo al sentir esto, corrí, dándome alcance uno de ellos, y al lograr alcanzarme se acercaron aproximadamente 05-cinco policías más y estando en el piso, boca abajo comenzaron a patearme, así como a golpearme con una macana en todo el cuerpo así como en la cara acto seguido me pusieron me pusieron de pie, me esposaron y sentí que me hicieron una revisión corporal, sacándome mi celular el cual es de la marca HENSE color blanco, número [REDACTED] de la compañía at&t, así mismo me quitaron mi reloj, el cual era de color negro marca American Eagle, así como una gorra color negro con letras blancas, acto seguido fui subido a la cabina de la unidad 121 tipo pick up y ahí fue golpeado nuevamente por el chofer de la misma, así mismo le reclame mis pertenencias sin ser regresadas minutos más tarde, fui entregado a la unidad 122 ciento veintidós, en la cual fui subido a la parte de la caja y era tripulada por 04 cuatro elementos aproximadamente 03-tres masculinos y 01-una mujer y fui trasladado junto con otros 05-cinco detenidos uno de ellos mi amigo y fui ingresado a reclusorios por el motivo de molestar y una vez que mi papá pagó la multa correspondiente y recuperé mi libertad



Ciudad de Monterrey

Coatillo Municipal, 2016-2018



siendo aproximadamente las 17:00 horas es mi deseo presentar mi queja por la detención injustificada, las lesiones y el robo de mis pertenencias aquí descritas, todo lo anterior realizado por elementos de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, hago mención de que reconozco plenamente al chofer de la Unidad 121 ciento veintuno el cual se quedó con mis pertenencias "

TERCERO.- En fecha 02 de Abril del 2017, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el C. [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/153-17/PM.**

CUARTO.- Por acuerdo dictado en fecha 27 de Abril del 2017, se ordenó girar oficio **CHJ/462-17/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita el nombre de los elementos que patrullaban a bordo de las unidades 121 y 122, el día 21 de Abril del 2017, turno nocturno, oficio **CHJ/463-17/PM** al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de la documentación que se haya generado con motivo de la detención del C. [REDACTED] en fecha 23 de Abril del 2017 y oficio **CHJ/464-17/PM** al Coordinador de Reclusorios a fin de que remita copia de la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] de fecha 23 de Abril del 2017.

QUINTO.- Por acuerdo dictado en fecha 29 de Mayo del 2017, se ordenó girar oficio **CHJ/529-17/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita remita el Rol de Servicio, de la policía turística, de fecha 22 de Abril del 2017, turno nocturno.

SEXTO.- En fecha 30 de Mayo del 2017, se recibe Oficio número **C.J.C. 670/2017**, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores mediante el cual allega copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] siendo esta formato de salida, formato de ingreso, dictamen médico número de folio [REDACTED], formato de incidencia, traslado médico y hoja de derechos, de los cuales se advierte que el C. [REDACTED] *En las calles de Diego de Monterrey y Padre Mier quien informa en el formato de incidencia a nombre de quien hoy se queja, que el motivo de la detención del hoy quejoso, fue por molestar, describiendo en el apartado de informe de hechos "al ir circulando por las calles de Padre Mier y Constitución me percate a un masculino molestando a una transeúnte así mismo pasa detenido el joven asael a las celdas del parque alamey, y en el apartado de Víctima u Ofendido aparece el nombre de [REDACTED] de 18 años, que el C. [REDACTED] ingreso al reclusorio municipal con las siguientes lesiones: contusión y hematoma en región malar izquierda, hematoma en región de cresta iliaca izquierda y hematoma en cara posterior de pierna derecha.*

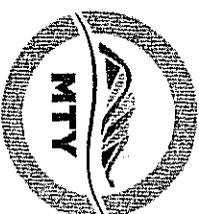
SEPTIMO.- En fecha 02-dos de Junio del 2017, se recibe Oficio número 525, signado por el Coordinador de Reclusorios al cual adjunta copia de la boleta de pertenencias a nombre del [REDACTED], de fecha 23 de Abril del 2017, de la cual se advierte que el quejoso ingreso al reclusorio municipal con las siguientes pertenencias cartera sin efectivo, cinco Y chitas, apreciándose firmados los apartados "conforme" y "recibí de conformidad", sin expresarse en la misma laguna inconformidad por parte del C. [REDACTED].

OCTAVO.- En fecha 06-seris de Junio del 2017, se recibe Oficio número **DDM/162/2017**, signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual allega Rol de Servicio, de fecha 22 de Abril del 2017, de la zona turística, turno nocturno, del cual se advierte que la unidad número 121 era tripulada por el elemento [REDACTED] y la unidad número 122 por [REDACTED].

NOVENO.- En fecha 08 de Junio del 2017, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/153-17/PM** a los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], a fin de que los Servidores Públicos, quienes fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2016



mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. [REDACTED] acuerdo que se les notifica personalmente a los Servidores Públicos en fecha 12 de Junio del 2017.

DECIMO.- En fecha 13 de Junio del 2016, se envió Oficio número CHJ/530-17/PM al Director del C-4 a fin de que remita bitácora de radio, de las 00:00 a las 03:00 horas, del día 23 de Abril del 2017, de la zona turística del día 20 de Abril del 2017 a las 02:00 horas del día 21 de Abril del 2017, de la zona Oriente.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 15 de Junio del 2017, se recibe Oficio Arco 528/2017, mediante el cual allega bitácora de radio, de fecha 23 de Abril del 2017, del turno nocturno, de la zona turística, de la cual se advierte. **23/04 02:33 T 48- V F EBRIO AGRESIVO PADER MIER DIEGO DE MONTEMAYOR DR COSS.**

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 19 de Junio del 2017, se presenta el C. [REDACTED] Y [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal al elemento sujetos al presente procedimiento, en fecha 12 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

ROBERTO [REDACTED]

" El 23 de Abril del 2017, al ir circulando sobre Doctor Cass y Morelos, sale del interior del establecimiento SEVEN, el dependiente del mismo, del cual solo recuerdo el nombre de [REDACTED] quien me señala a dos personas de sexo masculino, mismas que momentos antes, en el interior del SEVEN habían consumido productos y se negaron a pagar, por lo cual me bajo de la unidad y las dos personas me evaden retirándose del lugar, iniciando una persecución y

logre detener a uno de ellos, sobre las calle de Doctor Cass entre Abasolo y Morelos, ya que se cayó, posteriormente lo subo a mi unidad, la cual era la numero 121, al abordarlo a mi unidad, se aproxima a la unidad por el lado del copiloto, otro masculino que venía con el que ya había detenido, preguntándome porque detenía a su compañero, indicándole el motivo que era por molestar, ya que el dependiente del SEVEN había solicitado su detención, pero como estaba en estado de ebriedad, se pone agresivo y me empieza a insultar, golpeando la unidad con los puños y con patadas, la parte de la caja, entonces desciendo de la unidad para proceder a la detención de dicha persona, pero este empieza a correr por Doctor Cass hacia el sur, visualizo que se mete al callejón de Abasolo rumbo a Zuazua, motivo por el cual alerto a mi personal, de las características de la persona, abordando yo mi unidad y dirigieme a la calle Zuazua, en donde lo vuelvo a visualizar corriendo por Zuazua hacia Constitución, siendo en dicho lugar, donde se lleva a cabo la detención de dicha persona, por compañeros y al llegar al lugar, alcanzo a visualizar que dicha persona se encontraba agresiva con los oficiales que le dieron alcance para su detención, los cuales lo tuvieron que controlar, al llegar al lugar, me lo entregan ya esposado los Oficiales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] quien lleva a

cabo la elaboración de la remisión y lo abordan a la unidad número 121, para posteriormente ser trasladado a los cruces de Padre Mier y Doctor Cass donde teníamos más detenidos y lo pasamos a la unidad número 122, la cual era tripulada por el elemento [REDACTED], yo me aboco a llevar a cabo otra detención y me dirijo hacia la Delegación Alamey, en donde en el área de barandilla me encuentro con el quejoso, quien sigue manifestando, le explique el motivo de su detención y me hace referencia de la pérdida de sus pertenencias, identificándome yo como el encargado del turno y con mi gafete, manifestándole si observó quien le había quitado sus pertenencias, dicha persona empieza a señalar a compañeros que se encontraban en el área de barandilla y que ni siquiera había participado en su detención, también me señalaba a mí y a mis otros compañeros, entonces le indico que yo no le había retirado sus cosas, pero que cumplo su arresto y al salir podría ir al Departamento de Asuntos Internos a levantar su queja, finalmente me retiro del lugar y se queda [REDACTED] como encargado de la remisión. Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante, porque Usted no se hizo cargo del detenido y de su remisión? **Respuesta: Porque en la 122 y había detenidos que iban a ser trasladados para la Alamey y ahí mande a esos detenidos, haciéndose cargo de la remisión ellos mismos.**

2.- Diga el declarante, cuando usted llega al lugar donde su personal ya tenía controlado al quejoso, observe si el quejoso presentaba golpes? **Respuesta: La verdad no observe si traía golpes, yo cuando llegue únicamente observe que ya lo tenían controlado.**

3.- Diga el declarante Usted reviso al quejoso? **Respuesta: No**
4.- Diga el declarante, le explico el motivo de la detención del quejoso, al elemento [REDACTED] **Respuesta: Si, le menciono que por molestar"**



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 19 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

... "manifiesta que el día que viene señalado en la queja, yo patrullaba a bordo de la unidad número 145 de la zona turística, en compañía del elemento [REDACTED] tocándome como recorrido el barrio antiguo, en la hora que viene señalada en la misma, mi compañero y yo, tiramos tres detenidos en la parte trasera de la unidad, al circular por la calle Abasolo, escuchó por la frecuencia, que se reporta una ríña en Doctor Coss, mencionando las características de un masculino, de camisa de rayados, que al ver al compañero se fue corriendo sobre Doctor Coss hacia Jardón, entonces nosotros nos dirigimos hacia la calle Mina para salir a la calle Padre Mier, después de dos minutos, escuchamos por la frecuencia de nueva cuenta, que ya tenían interceptado al masculino, en las calles de Zuzua y Construcción, en el estacionamiento del Museo Marco, cuando mi compañero y yo llegamos al lugar, ya se encontraban en el lugar la unidad 121 y 122, como encargado de la 121, lo era el Comandante en turno, entonces descendimos de la unidad y nos aproximamos hacia donde se encontraban con el detenido, a quien ya lo tenían a bordo de la unidad número 121, desconociendo la de la voz, si lo maltrataron o no, ya que al estar en el lugar, el comandante nos señala textualmente que nos hagamos para un lado, entonces modulian otra ríña en las calles de Diego de Montemayor y Matamoros y mi compañero y yo nos retiramos del lugar hacia el otro auxilio, quiero señalar que en la queja se menciona que se encontraba una mujer, presente, aclarando que la unidad número 122, traía como complemento a una mujer y no era yo la única mujer que se encontraba en el lugar..."

... " Al leer la queja que se me notificó, quiero señalar que yo me encontraba cuidando unos toldos que se encontraban en el kiosko ubicado en el interior de la Macropiazza y entonces se reportó una ríña campal, en el barrio antiguo, por lo cual yo me anoté de apoyo, al llegar al cruce de Zuzua con Moleríos, el comandante Gándara reporta a una persona, que al parecer se encontraba en la ríña y se escapó, comunicando que había huido sobre Doctor Coss hacia el sur, entonces visualizo a la unidad 122 la cual venía sobre Zuzua en contra, a la cual le hago parada y de pronto llega el compañero [REDACTED] ambos abordamos la unidad para darle persecución a la persona, al llegar al cruce de Zuzua y Raymundo Jardón visualizamos a la persona que iba corriendo, al visualizarla la persona sigue su trayectoria sobre Zuzua hacia el sur y le damos persecución y al llegar al cruce de Zuzua y Construcción la unidad ya no puede avanzar más, porque es donde se inicia el puente multimodal, descendimos de la unidad yo y [REDACTED] realizamos la persecución de infantería, dándole alcance, en dicho cruce, alcanzando la persona a dar unos pasos al multimodal, y detectamos que se encontraba en estado de ebriedad, la persona muy agresiva, se le controló, en ese momento se acercan más unidades así como elementos de puntos y también arriba el comandante, entonces hacemos la entrega de la persona detenida y la dejamos ahí ya que ya se encontraba el comandante y nos pide que nos retiremos a nuestros puntos, quedándose en el lugar más elementos de los cuales no recuerdo quienes eran, desconociendo si lo golpearon o no, ya que los golpes también se los pudieron haber ocasionado, en la ríña, en la cual participo, después reanudó mi servicio. Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante, de qué manera controló al C. [REDACTED] **Respuesta:**
Le doy alcance por la espalda, en ese momento empieza a manotear, yo le agarro una mano y mi compañero la otra y se le doblan hacia atrás, teniendo la reacción de tirarse al piso, en el cual había pasto y entonces ahí le colocamos los candados de mano.

2.- Diga el declarante, Usted al momento que controla al detenido observa que traiga golpes visibles? **Respuesta: No, ya que en esa parte estaba oscuro**

3.- Diga el declarante, hacia donde se dirige después de que controla y entrega al C. [REDACTED] **Respuesta: Hacia mi punto, el cual se encontraba cerca del Palacio Municipal**

... " Que según los hechos que vienen descritos, en la denuncia que interpone el quejoso, yo ese día andaba en la unidad número 146, como complemento, el encargado era [REDACTED] siendo aproximadamente las 02:30 horas, reportaron una ríña en el BAR MAJAMI, ahí nosotros llevamos la detención de varias personas por la ríña, pedimos el apoyo de varios compañeros, entonces cuando ya se lleva la detención de estas personas, mi compañero trasladada a los detenidos hacia la delegación, y yo me quedo de infantería, me dirijo hacia Morelos, después al Barrio Antiguo y escucho que reportan una ríña en la calle de Padre Mier al caminar yo por Doctor Coss, observo que ya tenían a los detenidos, posteriormente el comandante [REDACTED] comunica que al estar haciendo una detención, la persona se le escapa, y se va corriendo hacia Doctor Coss, entonces yo salí corriendo por Padre Mier, hacia Zuzua al llegar a Morelos y Zuzua, me topo con el compañero [REDACTED] y a una unidad que iba en contra por Zuzua, siendo esta la número 122, tripulada por el compañero Cruz Alta, ya que el comandante reportaba que la persona se dirigía a la Independencia, el compañero sigue en contra sobre Zuzua, al llegar a la calle Raymundo Jardón, observamos a la persona que reportaba el comandante iba corriendo, entonces al llegar al multimodal, que se encuentra a un costado del Palacio Municipal, el compañero ya no puede pasar con la unidad y nos bajamos corriendo el compañero Danilo y yo y le dimos alcance sobre el pasto que se encuentra en el multimodal, y llegan la unidad 121, la 122 del compañero Cruz Alta, y creo que



otra del centro, lo controlamos y lo entregamos a la unidad 121, tripulada por el comandante [REDACTED] posteriormente sígo yo con mi recorrido. Así mismos quiero señalar que es falso que hayamos golpeado a los detenido, tal vez los golpes se los hallan hecho en la ríña en la que había participado. Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante, de qué manera controló al C. [REDACTED] Respuesta: cuando la persona iba corriendo, yo me voy por un lado, mi compañero Danilo por el otro, yo le agarro una mano, Danilo la otra mano, él se deja caer hacia en frente y entonces ahí le colocamos los candados de mano.

2.- Diga el declarante, Usted al momento que controla al detenido observa que traiga golpes visibles? Respuesta: No, ya que en el multimodal a veces ni hay luz, por eso no nos dio tiempo de revisarlo

3.- Diga el declarante, hacia donde se dirige su compañero [REDACTED] después de haber entregado al C. [REDACTED] Respuesta: Hacia su punto...."

... "Que ese día y a esa hora que viene señalada en la queja, yo me encontraba en punto fijo en el exterior del Museo Metropolitano, y escucha por la frecuencia, que acuda de apoyo para detener a una persona que había evadido la detención, que había hecho el comandante [REDACTED] entonces me dirijo de apoyo hacia el lado de Zuazua, que es donde me comunican se dirige la persona, alcanzo a ver a un masculino que iba corriendo, el cual deduje que era él la persona que habían reportado, ya que vestía una camisa de los Rayados, característica que se había modulado por la frecuencia, seguí recorriendo y al llegar a las calles de Zuazua y Constitución observo que ya tenían al masculino, detenido, interrogando a mi compañero [REDACTED] le pregunto qué cómo habían llevado a cabo la detención?, quien me dice "ya mero se me pelaba, le tuve que aventar el PR?, lo único que yo hice fue mover la unidad número 122 que estaba en sentido contrario, entregue las llaves de la misma y me retire a mi punto. Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante, que es el PR? Respuesta: un bastón.

2.- Diga el declarante, donde se encontraba el quejoso, cuando Usted llegó al lugar donde se llevó a cabo su detención? Respuesta: Él ya estaba arriba de la unidad número 121

3.- Diga el declarante, quien se encontraba en el lugar de la detención cuando Usted llegó? Respuesta: Nadamas observe a [REDACTED]..."

DECIMO SEXTO.- En fecha 28 de Junio del 2017 se recibe Oficio CHR-SSPVM/169/2017 signado y firmado por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el cual remite los antecedentes de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] del cual se advierte que siguen estando activos dentro la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como elementos de policía.

DECIMO SEPTIMO: En fecha 29 de Junio del 2017, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/153-17/PM a los C.C. [REDACTED] a fin de que el Servidor Público, quien funge como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo se fija fecha para que colabore dentro de la Investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. [REDACTED] acuerdo que se le notifica personalmente al Servidor Público en fecha 04 de Julio del 2017.

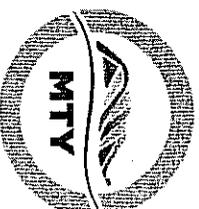
DECIMO OCTAVO: En fecha 11 de Julio del 2017, se presentan el C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 04 de Julio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

... " Manifiesta que al leer la queja, recuerdo que ese día patrullaba a bordo de la unidad número 122, me encontraba en el barrio antiguo y modulian por la frecuencia que me aproximara a Zuazua y Constitución para



CUADRO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL, 2011-2016



Seguridad Pública y Validad de Monterrey, de las declaraciones testimoniales, a la cual se le da valor probatorio en los artículos 239 fracción VI, 381, 382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpo de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, Confesión y declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.....concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos [REDACTED] Y [REDACTED], por no abstenerse de realizar actos u omisión con la que causaron deficiencia en el servicio a que está obligado como servidor público además con su actuar implicaron un abuso indebido de su cargo como elementos policiales; **No** así los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] pues de las declaraciones de ley que obran en la presente Investigación, se advierte que dichos Servidores Públicos llegaron cuando el quejoso ya estaba detenido

SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] incurrieron en deficiencia en su servicio y maltrato en contra de quien interpuso la presente queja, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, no así la Servidora Pública [REDACTED], tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 Y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 Y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso Investigatorio".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, tenemos que los elementos [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL, 2015-2018



Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obraron con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que el elemento actuó con deficiencia en su servicio y maltrato a quien tiene calidad de quejoso en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al utilizar el uso excesivo de la fuerza al momento de su detención, es de imponerse como sanción: para los elementos [REDACTED] Y [REDACTED], una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 30-treinta días**, por el dolooso proceder de los Servidores Público que quedó acreditado con las documentales que obran en autos

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al **NO** existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en **contra de los C.C.** [REDACTED] en el desempeño de sus función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en las **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



TERCERO.- Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en el desempeño de sus función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en las **fracción V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

CUARTO.- Es por lo que se determina imponer a los oficiales C.C. [REDACTED] y [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS**, contados a partir al día siguiente en que quede legalmente notificado el Servidor Público ya que fue encontrada responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción **I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey..

QUINTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEXTO.- Dése vista al C. Agente del Ministerio Público que corresponda adjuntando copia debidamente certificada el presente, lo anterior toda vez que de la queja presentada en fecha 22 de Abril del 2017 por [REDACTED] constituyen hechos con apariencia de Delito, lo anterior a fin de que se realicen las indagaciones de los hechos y para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el artículo 9 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEPTIMO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **VI** del artículo **15** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] A, LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]

LIC. **REGILMARTÍN BARRERA TRUJANOS, SURELLENTE**
LIC. [REDACTED] SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED]

VOCAL.